

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELCY PENAGOS BACCA
DEMANDADO: COMISARIA DE FAMILIA DE RESTREPO - META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2018-00149-00

Sería del caso pronunciarse de la admisión de la presente demanda de Simple Nulidad, instaurada mediante apoderado judicial por NELCY PENAGOS VACCA, en contra de la COMISARIA DE FAMILIA DE RESTREPO - META, no obstante, advierte el Despacho que carece de jurisdicción para conocer de éste asunto, basándose en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) establece el objeto de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, indicando:

(...)La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Norma que limita las controversias de conocimiento de esta jurisdicción; de lo anterior, una vez revisado el expediente, se advierte que las pretensiones de la demanda van encaminadas a la declaratoria de nulidad del acta de conciliación número 042 del 2 de junio de 2017, mediante la cual la señora NELCY PENAGOS BACCA y el señor JOSÉ ALEXANDER FANDIÑO ROMERO, llegaron a un acuerdo con respecto a los alimentos, custodia y visitas del adolescente OSCAR ALFONSO SERNA LADINO de 17 años de edad, del que la demandante es madre de crianza y por consiguiente se deje sin efectos, la citada acta.

En este entendido, es claro que las pretensiones de la demanda corresponden a una controversia que debe ser conocida por la jurisdicción de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, *“que establece que los Jueces de Familia en Única Instancia son competentes para conocer de la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en los casos previstos en esta ley”*.

Es decir, el acto administrativo objeto de demanda en el presente proceso, es competencia de los Jueces de Familia, razón por la que la demanda objeto de estudio debe ser remitida a esa Jurisdicción, que es la competente para conocer de los procesos que versen sobre la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor o el Comisario de Familia.

Consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el lugar donde se celebró el acta de conciliación, visible a folio 22 a 24, fue en el municipio de Restrepo del Departamento del Meta, considera este Despacho que el competente para conocer el objeto en controversia en el presente asunto, son los Juzgados de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del C.G.P.

Así las cosas, considera el Despacho que la jurisdicción de familia es la competente para conocer la demanda de la referencia, imponiéndose su remisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A., al reparto de los Juzgados de familia del Circuito de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, remítase el proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de Villavicencio (reparto).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

TERCERO: En el evento de considerar el juez receptor que la competencia es de la jurisdicción contencioso administrativa, desde ya se propone el conflicto negativo de jurisdicciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

H.O.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 16 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. 5 del 17 de agosto de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria